SECRETARIA Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2020 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el apoderado de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso Sírvase Proveer
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No 1560 S S
RADICACIÓN 760014189003-2019-00655
Santiago de Cali, nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente" (El Subrayado es del despacho)

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado

DISPONE

1º **DECLARAR** TERMINADO el proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL instaurado por el **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S A** en contra de los señores **ECNAR EDUARDO SEVILLA y NELCY PAOLA GÓMEZ GUZMÀN** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA EL 30 DE JULIO DE 2020**

2º **LEVANTAR** las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Líbrense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados al demandada

3º **ORDENAR** el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandante, una vez cancelada las expensas necesarias

4º **ARCHIVAR** las diligencias y cancelar su radicación

NOTIFIQUESE,
La Jueza,

SONIA DURAN DUQUE

Chris

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

En Estado No 94 **de hoy se notifica a las partes el auto anterior**

Fecha 11 SEP 2020 a las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO